



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CATORCE DE MADRID

Procedimiento: Seguridad Social 1324/2012.

Materia: Materias Seguridad Social.

Demandante: D/D.<sup>a</sup> David García Abos.

Demandado: Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros tres.

#### *Cédula de notificación*

D/D.<sup>a</sup> María Ángeles Charriel Ardebol, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1324/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> David García Abos frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, TGSS, Trebu Technica, S.L. y Trebu Techniek, B.V. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto. –

En Madrid, a 12 de febrero de 2015.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En el presente procedimiento se ha dictado sentencia de fecha 5/12/2014 estimatoria de la demanda.

Segundo. – El 9/02/2015 se ha presentado por escrito por la parte actora solicitando aclaración de la sentencia.

Fundamentos jurídicos. –

Primero. – Como establecen los artículos 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí, de oficio o a petición de parte, aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. En el caso de errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento; en los demás casos, se podrá aclarar de oficio o solicitar la aclaración dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución.

Del mismo modo, establece el artículo 215.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevar plenamente a efecto dichas resoluciones podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento reseñado.

Segundo. – En el caso que nos ocupa procede la aclaración solicitada toda vez que se constata un error material en cuanto a la fecha de efectos en el fallo de la sentencia.

Tercero. – Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este auto.



Parte dispositiva. –

Acuerde aclarar la sentencia de las presentes actuaciones en los siguientes términos:

Y el fallo queda del siguiente tenor literal: Estimando la demanda formulada por D. David García Abos frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Trebu Technica, S.L. y Trebu Techniek, BV debo declarar que la base reguladora a la prestación de incapacidad permanente del actor es de 2.056,98 euros/mes con efectos de 2 de junio de 2012. Condenando a las partes a estar y pasar por esta declaración y a la empresa como responsable directa del pago de las diferencias de la base reguladora, con anticipo de la prestación por parte de la entidad gestora.

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévase testimonio a los autos.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo.

D/D.<sup>a</sup> María Romero-Valdespino Jiménez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trebu Technica, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 13 de febrero de 2015.

El/la Secretario Judicial,  
(ilegible)